



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

Firmado digitalmente por LOPEZ
CALLIRGOS Alicia Matutina FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.05.2024 14:22:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 24 de Mayo del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000158-2024-OGA-SG/MC

VISTOS,

La Resolución Directoral N°000115-2022-DGDP/MC de fecha 18 de julio de 2022; Memorando N°00001330-2023-OGA/MC de fecha 10 de agosto de 2023 y con Expediente N°2024-0068612 de fecha 16 de mayo de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N°000115-2022-DGDP/MC de fecha 18 de julio de 2022, la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural, resuelve lo siguiente:

*"Artículo Primero. - Imponer la sanción administrativa de multa de **1.75 UIT**, al administrado, Telmo Humberto Villalta Núñez, identificado con DNI N° 08528251, por ser el responsable de haber ejecutado las obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura (...)"*.

"Artículo Segundo. – Se dispone que el administrado ejecute, bajo su propio costo la medida correctiva consistente en la restitución del vano modificado a su estado anterior (...)".

Que, a través del Memorando N°001330-2023-OGA/MC de fecha 10 de agosto de 2023, la oficina General de Administración autoriza a la Oficina de Ejecución Coactiva el inicio del procedimiento de ejecución coactiva contra el administrado el señor Telmo Humberto Villalta Núñez;

Que, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° 01 de fecha 14 de agosto de 2023, se inició el procedimiento de ejecución coactiva contra el señor Telmo Humberto Villalta Núñez, acto que contiene el mandato de la Resolución Directoral N°000115-2022-DGDP/MC de fecha 18 de julio de 2022, para el cumplimiento de la multa ascendente a S/8, 662.50 (Ocho mil seiscientos sesenta y dos con 00/100 soles), equivalentes a 1.75 UIT, más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cancelación;

Que, a través de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 02 de fecha 06 de setiembre de 2023 y la última Resolución de Ejecución Coactiva N° 11 de fecha 22 de abril de 2024, se trabajó y actualizó la medida cautelar de embargo en forma de retención sobre los bienes, valores y fondos en cuenta corriente, depósitos, custodias y otros, del señor Telmo Humberto Villalta Núñez hasta por la suma de S/ 9,012.50 (Nueve mil doce con 50/100 soles);

Que, mediante Expediente N°2024-0068612 con fecha 16 de mayo de 2024, ingresó a través de la mesa de partes del Ministerio de Cultura, se presentó el escrito del administrado Telmo Humberto Villalta Núñez, donde solicita el beneficio de fraccionamiento y aplazamiento de la multa impuesta conforme a lo dispuesto en la Directiva N°008-2020-SG/MC "**Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación**", aprobado mediante Resolución de Secretaria General N°000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020 (en adelante, la Directiva N°008-2020-SG/MC);



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, el numeral 6.4.1 de la Directiva N°008-2020-SG/MC **"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"** (en adelante, Directiva N°008-2020-SG/MC) establece lo siguiente:

"6.4 de la Verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento"

6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de 10 días hábiles para su calificación, para ello solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presentó recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.
- b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.
- c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución".

Que, mediante Carta N°000340-2024-OGA-SG/MC de fecha 17 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración, cumple con remitir al administrado, el cronograma de pago de acuerdo al porcentaje aceptado para el Beneficio de Fraccionamiento y Aplazamiento de la multa impuesta;

Que, con Informe N° 000148-2024-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 20 de mayo de 2024 señala que el administrado se encuentra pendiente de pago la totalidad de la multa de 1.5 UIT, que equivale a S/. 9,012.50 (Nueve mil doce con 50/100 soles), asimismo indica para determinar el valor de la multa, se debe tener en cuenta el valor de la UIT actual (año 2024);

Que, con Memorando N°001697-2024-PP-DM/MC de fecha 22 de mayo de 2024 la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura comunica a la Oficina General de Administración, que no ha sido notificada de proceso judicial interpuesto por el administrado;

Que, con Informe N°000433-2024-OT-OGA-SG/MC de fecha 23 de mayo de 2024, la Oficina de Tesorería comunica a la Oficina General de la Administración, que ha realizado la verificación y validación del abono efectuado por el administrado Telmo Humberto Villalta Núñez, informa que se ha emitido el Recibo de Caja N° 001-0028947 por el monto de S/. 1,802.50 soles como pago de cuota inicial, a favor de la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura;

Que, el señor Telmo Humberto Villalta Núñez, deberá realizar sus pagos por fraccionamiento y aplazamiento de la multa impuesta, conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.4.2, así como en el Anexo 05 de la Directiva N°008-2020-SG/MC, acogiéndose al fraccionamiento de seis (06) cuotas y cuatro (04) meses de aplazamiento;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Oficina General de Administración, es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, asimismo, la Oficina General de Administración es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo a lo establecido por el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, de acuerdo a los párrafos precedentes, la sanción de multa de 1.75 UIT impuesta a los administrados, debe ser cancelada conforme a lo establecido en el artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, dentro del Marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2019-MC, donde se establece que la multa a aplicarse se calcula sobre la base del monto de la UIT vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción de multa;

Que, deberá tener presente el administrado, que una vez concluido el cronograma de pagos del beneficio otorgado, deberá cumplir con la medida correctiva y pagar las costas procesales, que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva, conforme a la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobado mediante Resolución Ministerial N°000240-2022-DM/MC del 04 de agosto de 2022:

Que, finalmente de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de fraccionamiento y aplazamiento de la multa, formulada por parte del administrado Telmo Humberto Villalta Núñez.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONSIDERAR como saldo deudor el monto de **1.4 UIT**, la misma que se fraccionará a seis (06) cuotas y con cuatro (04) meses de aplazamiento, será pagado en cuotas de **0.233333 UIT**, vigentes a la fecha de pago, las mismas que serán abonadas de acuerdo al Anexo N°01 (Cronograma de fraccionamiento y aplazamiento) de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR el fraccionamiento y aplazamiento del saldo adeudo, de acuerdo al cronograma de fraccionamiento descrito en el artículo precedente; debiendo efectuar el abono en la cuenta en Soles N°00-068233844 o al Código de Cuenta Interbancario (CCI) N°018-068-00006823384477 del Banco de la Nación o a la cuenta Corriente N°200-3000997542 del Banco Interbank. Debiendo el administrado acreditar mediante documento los pagos efectuados a la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura remitiendo un escrito y la constancia de pago a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual> o de forma presencial en mesa de partes del Ministerio de Cultura o al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO CUARTO. - PONER a conocimiento al administrado Telmo Humberto Villalta Núñez, que, perderá el beneficio de fraccionamiento y aplazamiento, según lo señalado en el literal c) del numeral 6.6.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC; el cual establece que, *"(...) se perderán ambos cuando el obligado no pague el íntegro de la primera cuota en la fecha de vencimiento, si posteriormente, no cumpliera con pagar el íntegro de alguna de las cuotas establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impaga dicha cuota por quince días calendario, se producirá la pérdida del fraccionamiento concedido."*;

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al señor Telmo Humberto Villalta Núñez.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Tesorería, a la Oficina de Ejecución Coactiva y a la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural para conocimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ALICIA MATUTINA LOPEZ CALLIRGOS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANEXO 01

CRONOGRAMA DE FRACCIONAMIENTO Y APLAZAMIENTO		
Nº CUOTAS	FECHA	PAGO EN UIT'S
1	17/09/2024	0.233333
2	17/10/2024	0.233333
3	17/11/2024	0.233333
4	17/12/2024	0.233333
5	17/01/2025	0.233333
6	17/02/2025	0.233333



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓNFirmado digitalmente por QUIROZ
SILVA Teresa Zenaida FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.08.2023 15:15:34 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

San Borja, 10 de Agosto del 2023

MEMORANDO N° 001330-2023-OGA/MC

A : **LILIAN SORAYA RUIZ GAMBETTA**
Oficina de Ejecución Coactiva

De : **TERESA ZENaida QUIROZ SILVA**
Directora de la Oficina General de Administración

Asunto : Autorización de inicio de procedimiento de ejecución coactiva contra el Señor **Telmo Humberto Villalta Núñez**

Referencia : a) Memorando N°001970-2023-PP/MC
b) Memorando N°001231-2023-OGA/MC
c) Informe N°00543-2023-OT/MC
d) Resolución Directoral N°000115-2022-DGDP/MC
e) Resolución Directoral N°000132-2022-DGDP/MC

Me dirijo a usted, a fin de informar que se ha evaluado el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor **Telmo Humberto Villalta Núñez con DNI N°08528251 (en adelante, el administrado)**, y producto de la revisión del expediente se desprende lo siguiente.

1. SOBRE LA ETAPA INSTRUCTIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

1.1 Con Oficio N°000218-2021-DCS/MC del 14 de diciembre de 2021 se notificó la Resolución Directoral N°000129-2021-DCS/MC del 06 de diciembre de 2021; que dio inicio al procedimiento administrativo sancionador seguido contra el administrado **Telmo Humberto Villalta Núñez**, ubicado en domicilio real Mz. E2, Lt. 7, 3era Etapa Santa Patricia, La Molina – Lima, siendo recepcionado por el señor Oscar Alberto Zapata Enríquez identificado con DNI N°16708966 quien acredita ser el cuñado del administrado, realizando la visita de notificación de fecha 07 de febrero de 2022, cumpliendo de esta manera con el procedimiento regulado en numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

1.2 La Resolución Directoral antes mencionada, resolvió lo siguiente

"ARTICULO PRIMERO. – Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador en contra Telmo Humberto Villalta Núñez identificado con DNI N°08528251, por ser el presunto responsable de haber realizado trabajos de la fachada del inmueble ubicado en el Jr. Angaraes N°800, 800A, 800A1, 806, esquina con Av. Nicolás de Piérola N°176, 186, 188, distrito, provincia y departamento de Lima (...)"

1.3 Con Carta S/N de fecha 14 de febrero de 2022, el administrado con número de expediente N° 0013764-2022, realiza su descargo señalando su domicilio real en Av. Nicolás de Piérola N°199, distrito, provincia y departamento de Lima.

1.4 Con Carta N°000199-2022-DGDP/MC del 24 de mayo de 2022, domicilio real del administrado, fueron notificados los siguientes informes:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- a) El Informe Técnico Pericial N° N°000001-2022-DCS-MSP/MC (06 de agosto de 2022),
- b) El Informe N°000094-2022-DCS/MC (19 de mayo de 2022).

Cabe señalar que, fueron notificados al domicilio Av. Nicolás de Piérola N°199, Lima, siendo recepcionado por el señor Oscar Alberto Zapata Enríquez identificado con DNI N°16708966 quien acredita ser el cuñado del administrado, realizándose la visita de notificación el 30 de mayo de 2022, acreditado con cargo de notificación, cumpliendo de esta manera con el procedimiento regulado en numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

2. **SOBRE LA ETAPA SANCIONADORA:**

- 2.1 Con Carta N°000266-2022-DGDP/MC del 18 de julio de 2022, se notificó la Resolución Directoral N°000115-2022-DDC-CUS/MC del 18 de julio de 2022, siendo recepcionado por el señor Oscar Alberto Zapata Enríquez identificado con DNI N°16708966 quien acredita ser el cuñado del administrado, realizándose la visita de notificación el 19 de julio de 2022, acreditado con cargo de notificación, cumpliendo de esta manera con el procedimiento regulado en numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

"Artículo Primero. – Imponer la sanción administrativa de multa 1.75 UIT al administrado, Telmo Humberto Villalta Núñez, identificado con DNI N°08528251, por ser responsable de haber ejecutado las obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, consistentes en la realización trabajos de modificación de la fachada del inmueble, ubicado en el Jr. Angaraes N°800, 800A, 800A1, 806, esquina con Av. Nicolás de Piérola N°176,186,188, distrito y provincia departamento de Lima, tales como la ampliación del vano (puerta), incrementando las dimensiones y la instalación de una puerta metálica, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296.

Artículo Segundo. – Se dispone que el administrado ejecute, bajo su propio costo, la medida correctiva consistente en la restitución del vano modificado a su estado anterior, para lo cual deberá realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, debiendo ceñirse a las especificaciones técnicas que se establezca a fin de revertir la afectación ocasionada a la Zona Monumental de Lima".

- 2.2 Con Carta N°000307-2022-DGDP/MC del 01 de setiembre de 2022, se notificó la Resolución Directoral N°000132-2022-DGDP/MC del 01 de setiembre de 2022, siendo recepcionado por el señor Oscar Alberto Zapata Enríquez identificado con DNI N°16708966 quien acredita ser el cuñado del administrado, realizándose la visita de notificación el 02 de setiembre de 2022, acreditado con cargo de notificación, cumpliendo de esta manera con el procedimiento regulado en numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

3. **INFORMACION PRE COACTIVA:**

- 3.1 Con Memorando N°000789-2023-OGA/MC de fecha 29 de mayo de 2023, se requirió a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, información sobre la interposición de alguna demanda contenciosa administrativa que cuestione la legalidad de las resoluciones administrativas citadas, a través del Memorando N°001970-2023-PP/MC del 31 de mayo del 2023 informa que no tiene registro de notificaciones de demandas a la Procuraduría Pública.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- 3.2 Con Memorando N°001231-2023-OGA/MC del 31 de julio de 2023, se requirió a la Dirección General de Patrimonio Cultural, solicita el informe técnico respecto a la Resolución Directoral N°000115-2022-DDC-CUS/MC del 18 de julio de 2022, se encuentra a la espera de respuesta.
- 3.3 Con Memorando N°001263-2023-OGA/MC de fecha 03 de agosto de 2023, se requirió a la Oficina de Tesorería, información sobre el pago de la multa, al respecto con Informe N°000543-2023-OT/MC de fecha 07 de agosto de 2023, informa que no se encontraron pagos de la Multa impuesta al administrado.

4. **CONCLUSIÓN:**

Del análisis al expediente administrativo sancionador que sustenta todas las actuaciones respecto de la multa impuesta contra la administrada, se advierte que la Resolución Directoral N°000115-2022-DGDP/MC del 18 de julio de 2022, reúne los requisitos de Ley.

5. **DISPOSICIÓN:**

De conformidad a lo establecido en el artículo 35° y el numeral 36.12 del Artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2013-MC, y a lo dispuesto en el numeral 4.1 del Artículo 4° del Reglamento de la Ley N°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N°069-2003-EF; esta Oficina General deriva el expediente administrativo sancionador y copia simple de las principales piezas referido al procedimiento administrativo, seguido contra el administrado **Telmo Humberto Villalta Núñez** autorizando el **INICIO** del procedimiento de ejecución coactiva.

Atentamente,

TQS/aca